

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30 rs.
Por seis meses.	18
Por tres idem.	12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48 rs
Por seis meses.	28
Por tres idem.	17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 17 de Noviembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,406.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º.—Circular.

El Real decreto de 2 del corriente mes, en que se restablece el de 6 de Julio de 1845 sobre el régimen de la imprenta, como asimismo el de 10 de Abril de 1844 á que aquel se refiere, y en la parte que no le modifica, satisface cumplidamente las necesidades de la sociedad actual; porque dejando una prudente latitud á la emision del pensamiento, importantísima conquista de los tiempos modernos, protege y ampara todos los elementos vitales del pueblo español, aquellos que constituyen su existencia, que forman su historia, que dan la marcada y noble fisonomía con que es conocido en todo el mundo.

Es sobre manera importante que sus prescripciones se cumplan, que sus prohibiciones se respeten, y que nadie sea osado á infringir sus mandatos sin que sienta inmediatamente el correctivo oportuno. Al efecto, y para su mas puntual observancia, S. M. ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones:

1.º Los Reales decretos restablecidos no permiten controversia alguna sobre materias religiosas, sino con ciertas condiciones y con permiso del Diocesano: no consentirá V. S., por consecuencia, que en este punto se cometa la menor infraccion. De la Religion católica, apostólica, romana, en impreso ninguno se permitirá hacer el mas leve menosprecio, ni asentar proposiciones contra sus dogmas y culto, ni tampoco poner en tela de juicio la conveniencia de conservar en España la unidad religiosa, antes heroicamente defendida por los españoles á precio de sus vidas en los propios y estraños pueblos, ahora tambien, por dicha, arraigada en las con-

ciencias, y, tanto en los pasados siglos como en el presente, gloria la mas envidiable de nuestra patria.

2.º La sagrada persona del Monarca y la institucion Real serán religiosamente acatadas en toda clase de escritos, sin que por ningun título puedan ser objeto de discusion ni exámen. Asi lo establece la legislacion vigente, asi lo exige la Constitucion del Estado y lo reclama el órden social, que es preciso poner á cubierto de nuevas convulsiones y de futuros peligros. Con la mayor eficacia se impedirá, por consecuencia, la circulacion de todo folleto, hoja suelta ó periódico en que franca ó artificiosamente se tienda á destruir ó minorar la consideracion y obediencia debidos al Trono, la dinastía reinante y la ley fundamental de la Monarquía.

3.º Igualmente se veda la publicacion de cualquier impreso capaz, por su asunto, sus pormenores ó las máximas que contengan, de atacar el derecho de propiedad ni otro alguno de los cimientos en que descansan las sociedades humanas. La trasgresion mas leve de tan importante mandato trae en breve funestas consecuencias: los incendios que han llenado de luto á alguna poblacion de la Peninsula y de amargura el corazon de la Reina no son solamente obra de algunos depravados criminales, son ademas consecuencia natural de la predicacion de doctrinas disolventes é insensatas, que es preciso cortar con mano vigorosa.—Mandando asi las leyes, y cumple el Gobierno el primero de sus deberes encargando á V. S. su puntual aplicacion.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con igual firmeza se contenga la publicacion de todo escrito que tienda á pervertir las buenas costumbres y á introducir por lo tanto deplorable perturbacion en el seno de las familias. Es indispensable que los escritos que se publiquen en España puedan correr de mano en mano, sin que cause vergüenza su lectura, sin que la educacion se resienta, sin que se vicie el corazon de la juventud, asi tan solo puede conservarse la sociedad, y no es por cierto incompatible este respeto con el derecho de emitir libremente el pensamiento que la Constitucion concede á todos los españoles.

4.º Los que reinan en paises estraños y rigen desde el Trono otras naciones, son dignos de consideracion y de respeto. Los decretos restablecidos disponen sobre este punto lo conveniente, y S. M. veria con gran disgusto que las Autoridades no observasen sus prudentes prescripciones.

Y considerando que la imprenta, de benéfica y civilizadora se trueca en arma de corrupcion y escandalo, aplicada á difundir ideas nocivas, con relajacion de los vinculos sociales y notorio detrimento de la paz y prosperidad de la Monarquía; teniendo en cuenta ademas que la discusion no puede ser libre sino atenperándose á lo que la Religion prescribe, la moral reclama, y piden los principios constitutivos del Estado; y creyendo, por último, necesario y urgente refrenar los abusos que de algun tiempo á esta parte se cometen en la prensa, y en la periódica sobre todo, si se han de remediar, ántes de que tomen mayor incremento, males gravísimos que pudieran un día trastornar y poner en riesgo inminente la sociedad española, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que tenga V. S. muy presentes las anteriores instrucciones, y que por cuantos medios esten á su alcance haga que se les dé el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 240.

En la noche del dia 4 del mes actual fué robado el coche señalado con el núm. 12 de Diligencias Postas generales, que desde Santander se dirigia á la córte, por seis hombres armados, dos de escopetas y los restantes de navajas, á la subida de la cuesta del pueblo de Quintanilla de las Torres en direccion de Cabria y la villa de Aguilar, llevándose los ladrones los efectos y dinero que se espresan á continuacion, cuyo hecho pudieron verificar prevalidos de que la Guardia civil de aquel punto se encontraba entonces á la custodia de una conduccion de dinero; en su consecuencia he dispuesto dar la debida publicidad de este incidente por medio de este periódico oficial, previniendo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y funcionarios de este Gobierno procuren por cuantos medios les sea posible la captura de los criminales y rescate de los efectos, asi como la retencion de las personas que les inspiren racional sospecha, dándome cuenta inmediatamente con la debida claridad para los efectos oportunos. Palencia 9 de Noviembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodríguez Guerra

Efectos robados.

En dinero la cantidad de 27,847 rs. vn. en plata y oro, un peine batidor de marfil blanco, una camisa de breña blanca bordada á la pechera, un pañuelo de seda de la India y unos pendientes de coral, una manta de Palencia con una lista encarnada y otra azul á las orillas y en medio blanca, un manguito de señora cuya clase se ignora por ser encargo, un cinto de caza con dos bolsas en la parte de adelante, otra bolsa con boquilla de hierro y el muelle tiene una M. y D. entrelazadas, un frasco de asta con un gancho de metal amarillo para colgarle al costado derecho del cinto, un caballo de marca, pelo negro, capon, con silla dragona y brida, el cual montaba el delantero del coche.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular con patilla roja oscura, corrida por bajo de la barba, con chaqueta parda, faja encarnada y bigote. Otro estatura regular, cara gruesa, bastante grueso, con calzon corto, medias negras, zapato bajo, y una navaja larga; y el otro con gorra negra con bisera, chaqueta negra, y la interior encarnada.

Núm. 241.

Del presidio de la carretera de Vigo, en la Puebla de Sannabria, se han fugado recientemente los confinados Domingo Rubio Gonzalez, Manuel Diaz Sanz y Ventura Rodriguez, ignorándose la direccion que hayan podido tomar; y como pudieran haberse internado en esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil estén á la mira á fin de conseguir si asífuese, capturarlos, á cuyo efecto se espresan á continuacion sus medias filiaciones; y caso de verificarse los pondran á la disposicion del Sr. Gobernador civil de la provin-

cia de Zamora, con las seguridades necesarias. Palencia 14 de Noviembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodríguez Guerra.

Medias filiaciones de los confinados.

Domingo Rubio Gonzalez, natural de Ciruelas, provincia de Toledo, hijo de Antonio y de Juliana, de oficio Carrromamatero, estado casado, edad 31 años, estatura 5 piés y una pulgada, nariz ancha, pelo negro, ojos castaños, barba poblada, cara redonda, color sano. Manuel Diaz Sanz, natural de Aguila Fuentes, provincia de Segovia, hijo de Santiago y de Antonia, de oficio arriero, estado casado, edad 34 años, estatura 5 piés y 3 pulgadas, pelo castaño, nariz regular, ojos castaños, barba poblada, cara regular, color bueno. Ventura Rodriguez, natural de Villar de Bargas, provincia de Orense, hijo de José y de Josefa Real, de oficio sastre y de estado soltero, edad 27 años, estatura 5 piés, pelo castaño oscuro, ojos id. id., nariz regular, barba id., cara id., color bueno.

Núm. 242.

Hace un año que desapareció del pueblo de Ventosa Cipriano Estébanez, de edad de 17 años, hijo de Manuel y de Tomasa Ribero, residentes en el mismo, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil, y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, estén á la mira é inquieten, por cuantos medios les sea posibles, en dónde se encuentra el referido joven, y caso de ser habido, le conduciran á la disposicion de la Autoridad local del pueblo de sus padres. Palencia 14 de Noviembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodríguez Guerra..

Núm. 243.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en 13 del actual me dice lo siguiente.

Ni los avisos particulares que han sido dirigidos por esta Administracion, ni las medidas de apremio con que ha conminado á los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta nota, han sido bastantes para conseguir de ellos el certificado de la existencia de granos y de metálico que resulte en los Pósitos de sus respectivos pueblos; las cosas ya en este estado, y reclamándose por la Direccion general del ramo estas noticias hasta con repeticion, he creido conveniente dar á V. S. conocimiento de ello por si estimase oportuno dirigirles por su parte á los propios Ayuntamientos alguna nueva escitacion, á fin de, para el caso que la atiendan, evitarles los gastos de las medidas de apremio con que estan conminados, y las cuales no podrá prescindir esta Administracion de poner en ejecucion, si demorasen por algun nuevo plazo este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial, con la nota de los pueblos que se hallan en descubierto, para conocimiento de los Alcaldes respectivos, y á fin de que bajo su responsabilidad, que le será exigida sin contemplacion alguna, remitan á correo intermedio precisamente, las certificaciones pedidas por la indicada Administracion. Palencia 14 de Noviembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodríguez Guerra.

NOTA espresiva de los pueblos que aun no ha remitido á esta Administracion las certificaciones de la existencia que resultan en los pósitos de sus respectivos pueblos.

Amusco.	Osornillos.
Baños de Cerrato.	Palenzuela.
Bascones de Ojeda.	Palencia.
Belmonte.	Pedraza de campos.
Cerbatos de la Cueva.	Perales.
Cevico de la Torre.	Revilla de collazos.
Dehesa de Romanos.	S. Martin y Perapertú.
Dueñas.	S. Tervas de la Vega
Frechilla.	Santillana de Campos.
Fuentes de Nava.	Verzosilla.
Grijota.	Villacidaler.
Herrera de Pisuerga.	Villalaco.
Las Cabañas.	Villalobon.
Lavid de Ojeda.	Villamediana.
Lomilla.	Villamuriel.
Manquillos.	Villasarrazino.
Miciees	Villaumbrales.
Olea.	

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

Provincia de Palencia.

RELACION de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero que suscribe, en los términos de los pueblos y en los dias de los meses que se espresan:

MES.	DIA.	Operacion á practicar.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	NOMBRES de los interesados.	Su vecindad.	NOMBRES de los representantes en el distrito municipal.	Su vecindad.
Noviembre.	24	Demarcacion.	Petra.	Villabellacor.	D. Antonio de Collantes.	Bárcena.	D. Manuel Herrero.	Villabellaco
Idem.	25	Idem.	Rafaela.	Idem.	Faustino Manero.	Barruelo de Santullan.	El mismo.	Idem.
Idem.	26	Reconocimiento preliminar.	Wasyngthon.	Idem.	El mismo.	Idem.	"	"
Idem.	id.	Idem.	Fremklin.	Idem.	Antonio de Collantes.	Madrid.	Rafael Vega.	Barruelo.
Idem.	27	Idem.	Carmelita.	Valle.	Angel Cosio.	Reinosilla.	Eugenio Ramos.	Valle.
Idem.	id.	Idem.	La Anunciada.	Idem.	Francisco Costo.	Reinosa.	El mismo.	Idem.
Idem.	id.	Idem.	Mariquita.	Idem.	Clemente Ribes.	Valladolid.	Juan Haza Lopez.	Idem.
Idem.	id.	Idem.	Juanita.	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.	Idem.
Idem.	id.	Idem. de terreno.	Investigacion encima del Monte.	Idem.	Gregorio G.º de los Rios.	Idem.	"	"
Idem.	28	Reconocimiento preliminar.	California.	S. Martin de Perapertú.	El mismo.	Idem.	Pablo Mediavilla.	S. Martin.
Idem.	id.	Idem.	Australia.	Idem.	José García de los Rios.	Idem.	Juan Velez.	Idem.
Idem.	id.	Idem. de terreno.	Investigacion en el Sertil alto.	Perapertú.	Valentin Calderon.	Usillos.	"	"
Idem.	29	Idem. preliminar.	Jovita.	Barruelo de Santullan.	José García de los Rios.	Valladolid.	Bernardo S. Millan.	Cillamayor.
Idem.	id.	Idem. de terreno.	Investigacion en lo alto de Valle.	Idem.	Gregorio G.º de los Rios.	Idem.	"	"
Idem.	id.	Idem. preliminar.	Competidores.	Porquera de Santullan.	Pedro Diez de Bedoya.	Reinosa.	Martin Gonzalez.	Porquera.
Idem.	al		Envidiada.	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.	Idem.
			Fortuna.	Idem.	Luis Polanco.	Porquera.	"	"
			José Manuel.	Idem.	Gregorio G.º de los Rios.	Valladolid.	Pedro Martin.	Idem.
Diciembre.	3		Desengaño.	Idem.	El mismo.	Idem.	El mismo.	Idem.
Idem.	4	Demarcacion.	Investigacion en los Picales.	Orbó.	Facundo García Gutierrez.	Villasentid, Campóo de Suso.	"	"
Idem.	5	Reconocimiento preliminar.	Estela.	Idem.	Nicolás Villanueva.	Reinosa.	Francisco Velez Ruiz.	Brañosera.
	al		Valentina.	Idem.	José García de los Rios.	Valladolid.	El mismo.	Idem.
	7		Resucitado.	Idem.	Estéban Gonzalez.	Aguilar de Campóo.	Juan Manuel Revilla.	Orbó.
	7		Las dos Hermanas.	Idem.	Gregorio G.º de los Rios.	Valladolid.	Manuel Miguel.	Brañosera.
Diciembre.	5	Reconocimiento de terreno.	Demasia entre la Antonina y Valle-Buenaventura.	Idem.	Francisco María Varona.	Reinosa.	"	"
		Idem. preliminar.	Perseverancia	Idem.	Gregorio G.º de los Rios.	Valladolid.	Santos S. Millan.	Orbó.
		Idem. de terreno.	Investigacion en la Rozada.	Idem.	Tomás Calvo.	Barruelo de Santullan.	"	"
	al	Idem.	Otra en Idem.	Idem.	Rafael Vega.	Idem.	"	"
		Idem.	Otra en Escobal de las Salezas.	Idem.	Gregorio G.º de los Rios.	Valladolid.	"	"
		Idem.	Otra á 200 vs. de la Valle-Buenav.º	Idem.	El mismo.	Idem.	"	"
		Idem.	Otra en el Monte de Aguilar.	Idem.	Pedro Solís.	Palencia.	"	"
Idem.	7	Idem.	Otra en Idem.	Idem.	Gregorio G.º de los Rios.	Valladolid.	"	"
Idem.	9	Demarcacion.	Nagel-Maker.	Revilla de Santullan.	Antonio de Collantes.	Bárcena.	Domingo Eizaguirre.	Barruelo.
Idem.	10	Reconocimiento preliminar.	Mariquita.	Idem.	Luis Polanco.	Porqueras.	"	"
Idem.	id.	Idem.	Manuelita.	Idem.	Joaquin García Guadiana.	Revilla.	"	"
Idem.	id.	Reconocimiento de terreno.	Investigacion en Escobal de Soto.	Néstar.	Antonio Collantes.	Madrid.	"	"

Palencia 15 de Noviembre de 1856.

El Ingeniero,
Pablo García Martina.

Habiendo desertado de esta capital en la noche del 16 del mes pasado los soldados del regimiento de caballería de España núm. 9, Isidro Pascual Fernandez y José Rodriguez Valero, cuyas medias filiaciones se espresan á continuacion; prevengo por medio de este periódico oficial á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de conseguir averiguar el paradero de los desertores; y capturados que fueren, los pondrán con las seguridades consiguientes á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Palencia 12 de Noviembre de 1856.—E.G. C., *Miguel Rodriguez Guerra.*

Filiacion del soldado Isidoro Pascual Fernandez.

Hijo de Juan y de María natural de Garranzo corregimiento de id., vecindado en Logroño, perteneciente á la provincia de id., de oficio labrador, su edad 24 años, señas particulares, pelo y cejas negro, ojos id., color sano, nariz regular, boca id., barba poca, su estatura 5 pies 3 pulgadas.

Id. de José Rodriguez Valero.

Hijo de Juan y de Josefa natural de Villarrodriego, corregimiento de id., vecindado en su pueblo, perteneciente á la provincia de Jaen, de oficio zapatero, su edad 24 años, su estatura 5 pies una pulgada y seis lineas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color trigueño, nariz recia, boca id., barba lampiña.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Sebastian Martina Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á Santiago Abad Mendez (á) Lechon, soltero, natural de esta villa de Astudillo, hijo de José y de Gabriela difuntos, vecinos que fueron de dicha villa, de oficio Sastre, para que en el término de nueve dias á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia del Tribunal superior que ha recaido en la causa criminal, que contra él y otros se siguió por lesiones menos graves, á Sandalio Vega, vecino de esta de Astudillo, mediante á ignorarse su paradero, pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuaran los procedimientos con los estrados de esta Audiencia en su rebeldia. Dado en Astudillo á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Sebastian Martina Obregon.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Juzgado de primera instancia del partido de Palencia.

En este Juzgado se ha recibido un exhorto del de Astudillo fecha 11 del actual, librado en la causa criminal de oficio que allí se instruye, en averiguacion de los autores del robo de una yegua y dos machos de la propiedad de Felix Santos, vecino de Valdospina, ocurrido en la noche del seis al siete del actual, para que caso de ser halladas en alguno de los pueblos de este partido, se recojan y remitan al Juzgado exhortante con las personas en cuyo poder se encuentren; y dichas caballerías tienen estas señas: Una yegua, pelo castaño, de ocho años, su alzada siete cuartas, alegre, estrellada en la frontal, y un poco lunar blanco en el labio inferior, destinada al puesto ó grangería, sin herraduras.

Un mulo ó macho hijo de dicha yegua, pelo negro, bozo retosado, de treinta meses, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, recién esquilada la parte que ocupa las glándulas por estar padeciendo de ellas, en cuyo sitio se le habian aplicado varias unturas para su curacion, y tiene sin pelo aquella parte por estar muy reciente, sin herraduras.

Otro macho hijo de la misma yegua, pelo pardo con cabos ó cintas negras de la cruz bajando á las extremidades anteriores, edad dos años, y alzada como seis cuartas y media, sin haber tenido herraduras, en las glándulas ó parte de ellas la misma señal que el anterior. Palencia 11 de Noviembre de 1856.—Tomás Perujo Peña.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

Por fallecimiento de D. Ruperto Ortega, Administrador subalterno de Bienes Nacionales del partido de Saldaña, he nombrado para que le reemplace en el mismo, en uso de mis facultades, á D. Tadeo Gomez Salazar, vecino y Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

En su consecuencia, queda autorizado para la administracion de todas las rentas que se satisfacen a la Hacienda en dicho partido. Palencia 14 de Noviembre de 1856.—El Administrador principal, José Ventura de Cordoba.

Ayuntamiento Constitucional de Villelga.

Instalada la Junta pericial de la precitada villa por los medios que la ley ordena, se dirige esta á todos los que posean fincas en este término jurisdiccional, para que en el término de 15 dias presenten en la secretaria del Ayuntamiento las relaciones de la alteracion que puede haber tenido su riqueza en el transcurrido del año vencido, quedando sin derecho á reclamar de agravio, si pasado el plazo marcado no cumpliesen con lo ya espresado. El Alcalde, Gregorio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONTRATA DE VESTUARIO PARA LA GUARDIA CIVIL.

El dia 18 del actual y hora de las 12 de su mañana, en la ciudad de Valladolid, se rematará en pública subasta la construccion de las diferentes prendas que han de constituir el nuevo vestuario de la Guardia civil del 8.º tercio.

Las personas que gusten interesarse en ella, acudirán á la casa del Sr. Coronel, primer Gefe del mismo, D. Francisco Martin Calzada, calle de Doña Maria de Molina, antes de Boariza, número 44, habitacion principal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Habiendo determinado la Compañía del Canal de Castilla que se saque á pública subasta la construccion, colocacion y conservacion de puertas de esclusa y demas obras de carpintería de los Canales del Norte, Sur y Campos, se señala para el remate el dia 30 del presente mes, el cual se celebrará en esta ciudad y en la habitacion de las oficinas de la Direccion Local, plazuela de San Benito, casa de D. Juan Fernandez Rico, á la hora de las doce de su mañana, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y copia del mismo en poder del Representante de la Compañía en Palencia para el que desee enterarse. Valladolid 12 de Noviembre de 1856.—El Director, Valentin Llanos.

PARADOR EN RENTA.

Se arrienda el parador titulado de S. Sebastian, estramuros de esta ciudad, que lleva hoy Wenceslao Gallego. La persona que desee adquirirle en tal concepto se avistará con D. Tadeo Ortiz en la fabrica de Chocolate al vapor, calle mayor núm. 10 en Palencia.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.